

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Montería, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-87-001-2023-00104-00</b>
<b>Accionante (s):</b>	José Raquel Argel Peñata
<b>Accionado (s):</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Córdoba –Centro de Comercio Industria y Turismo
<b>Derechos fundamentales invocados</b>	Trabajo, debido proceso, confianza legítima

Visto que la anterior solicitud de amparo tutelar reúne los requisitos de ley, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 333 de 2021, este juzgado dispondrá su admisión.

De igual forma, se vinculará al presente trámite tutelar a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y a todos los aspirantes a la convocatoria para conformar el Banco de Instructores SENA 2024 del perfil denominado “*CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS*”, identificado con el Código No. 32954., ordenado mediante la Circular No. 3-2023-000212 del 3 de noviembre de 2023. Para tal efecto se ordenará a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, que realice la publicación mediante aviso en su página web, de la existencia de esta acción tutelar –incluyendo el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos- y envíe a este despacho, en un término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, constancia de dicha publicación.

Los interesados cuentan con el término improrrogable de un (1) día, a partir de la publicación que efectúe el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

Finalmente, se requerirá a la parte accionante para que, el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este proveído, indique claramente lo pretendido a través de la presente acción de tutela.

En tal virtud, este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprehender el conocimiento de la anterior solicitud de amparo constitucional presentada por JOSÉ RAQUEL ARGEL PEÑATA, quien actúa en nombre propio, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Córdoba –Centro de Comercio Industria y Turismo, a través de su representante legal.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO:** Vincular al presente trámite tutelar a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, a través de su representante legal.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad solicítense a las entidades accionada y vinculada, que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, para lo cual se les anexa copia de la misma.

**QUINTO:** Requerir a la parte accionante para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, indique al despacho con claridad lo pretendido a través de esta acción de tutela.

**SEXTO:** Vincular al presente trámite tutelar a todos los aspirantes a la convocatoria para conformar el Banco de Instructores SENA 2024 del perfil denominado “*CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS*”, identificado con el Código No. 32954., ordenado mediante la Circular No. 3-2023-000212 del 3 de noviembre de 2023. Para tal efecto se ordena a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, que realice la publicación mediante aviso en su página web, de la existencia de esta acción tutelar –incluyendo el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos- y envíe a este despacho, en un término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, constancia de dicha publicación. Los interesados  cuentan con el término improrrogable de un (1) día, a partir de la publicación que efectúe el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

**Cópiese, notifíquese y cúmplase.**

La Juez,



**DIANA PATRICIA SANTIAGO CARRASQUILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
TELEFAX 7 – 81 - 45 – 19  
Calle 27 No. 2-63, Palacio de Justicia, segundo piso  
Correo electrónico: [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, 29 de diciembre de 2023

OFICIO No. 01320-2023

Señor  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-DIRECCIÓN GENERAL  
E-mail: [notificacionesjudiciales@sena.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@sena.edu.co)  
[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

ASUNTO: Acción de tutela promovida por José Raquel Argel Peñata Vs. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Córdoba –Centro de Comercio Industria y Turismo, extensiva a la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. RADICADO No. 23-001-31-87-001-2023-00104.

De manera atenta me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de la fecha, RESOLVIÓ:

**“PRIMERO:** *Aprender el conocimiento de la anterior solicitud de amparo constitucional presentada por JOSÉ RAQUEL ARGEL PEÑATA, quien actúa en nombre propio, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Córdoba –Centro de Comercio Industria y Turismo, a través de su representante legal.*

**SEGUNDO:** *Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.*

**TERCERO:** *Vincular al presente trámite tutelar a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, a través de su representante legal.*

**CUARTO:** *De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad solicítense a las entidades accionada y vinculada, que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, para lo cual se les anexa copia de la misma.*

**QUINTO:** *Requerir a la parte accionante para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, indique al despacho con claridad lo pretendido a través de esta acción de tutela.*

**SEXTO:** *Vincular al presente trámite tutelar a todos los aspirantes a la convocatoria para conformar el Banco de Instructores SENA 2024 del perfil denominado “CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS”, identificado con el Código No. 32954., ordenado mediante la Circular No. 3-2023-000212 del 3 de noviembre de 2023. Para tal efecto se ordena a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, que realice la publicación mediante aviso en su página web, de la existencia de esta acción tutelar –incluyendo el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos- y envíe a este despacho, en un término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, constancia de dicha publicación. Los interesados cuentan con el término improrrogable de un (1) día, a partir*

de la publicación que efectúe el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

**LOS DESCARGOS DEBERAN SER ENVIADOS EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO: [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Cordialmente,



DIANA PATRICIA SANTIAGO CARRASQUILLA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
TELEFAX 7 – 81 - 45 – 19  
Calle 27 No. 2-63, Palacio de Justicia, segundo piso  
Correo electrónico: [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, 29 de diciembre de 2023

OFICIO No. 01321-2023

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Córdoba –Centro de Comercio Industria y Turismo

E-mail: [cgenes@sena.edu.co](mailto:cgenes@sena.edu.co) [amcorrean@sena.edu.co](mailto:amcorrean@sena.edu.co)

ASUNTO: Acción de tutela promovida por José Raquel Argel Peñata Vs. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Córdoba –Centro de Comercio Industria y Turismo, extensiva a la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. RADICADO No. 23-001-31-87-001-2023-00104.

De manera atenta me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de la fecha, RESOLVIÓ:

**“PRIMERO:** *Aprender el conocimiento de la anterior solicitud de amparo constitucional presentada por JOSÉ RAQUEL ARGEL PEÑATA, quien actúa en nombre propio, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Córdoba –Centro de Comercio Industria y Turismo, a través de su representante legal.*

**SEGUNDO:** *Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.*

**TERCERO:** *Vincular al presente trámite tutelar a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, a través de su representante legal.*

**CUARTO:** *De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad solicítense a las entidades accionada y vinculada, que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, para lo cual se les anexa copia de la misma.*

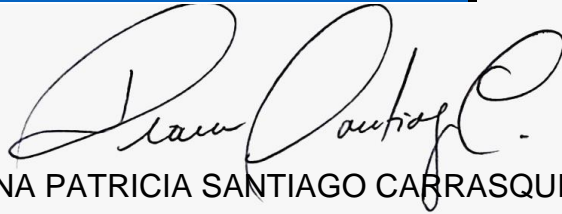
**QUINTO:** *Requerir a la parte accionante para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, indique al despacho con claridad lo pretendido a través de esta acción de tutela.*

**SEXTO:** *Vincular al presente trámite tutelar a todos los aspirantes a la convocatoria para conformar el Banco de Instructores SENA 2024 del perfil denominado “CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS”, identificado con el Código No. 32954., ordenado mediante la Circular No. 3-2023-000212 del 3 de noviembre de 2023. Para tal efecto se ordena a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, que realice la publicación mediante aviso en su página web, de la existencia de esta acción tutelar –incluyendo el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos- y envíe a este despacho, en un término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, constancia de dicha publicación. Los interesados cuentan con el término improrrogable de un (1) día, a partir*

de la publicación que efectúe el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

**LOS DESCARGOS DEBERAN SER ENVIADOS EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO: [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Cordialmente,



DIANA PATRICIA SANTIAGO CARRASQUILLA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
TELEFAX 7 – 81 - 45 – 19  
Calle 27 No. 2-63, Palacio de Justicia, segundo piso  
Correo electrónico: [j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, 29 de diciembre de 2023

OFICIO No. 01322-2023

Señor  
JOSÉ RAQUEL ARGEL PEÑATA  
E-mail: [joserap15@yahoo.com.ar](mailto:joserap15@yahoo.com.ar)  
Celular: 3024634748

ASUNTO: Acción de tutela promovida por José Raquel Argel Peñata Vs. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Córdoba –Centro de Comercio Industria y Turismo, extensiva a la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. RADICADO No. 23-001-31-87-001-2023-00104.

De manera atenta me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de la fecha, RESOLVIÓ:

*“**PRIMERO:** Aprender el conocimiento de la anterior solicitud de amparo constitucional presentada por JOSÉ RAQUEL ARGEL PEÑATA, quien actúa en nombre propio, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Córdoba –Centro de Comercio Industria y Turismo, a través de su representante legal. **SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente. **TERCERO:** Vincular al presente trámite tutelar a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, a través de su representante legal. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad solicítense a las entidades accionada y vinculada, que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, para lo cual se les anexa copia de la misma. **QUINTO:** Requerir a la parte accionante para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, indique al despacho con claridad lo pretendido a través de esta acción de tutela. **SEXTO:** Vincular al presente trámite tutelar a todos los aspirantes a la convocatoria para conformar el Banco de Instructores SENA 2024 del perfil denominado “CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS”, identificado con el Código No. 32954., ordenado mediante la Circular No. 3-2023-000212 del 3 de noviembre de 2023. Para tal efecto se ordena a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, que realice la publicación mediante aviso en su página web, de la existencia de esta acción tutelar –incluyendo el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos- y envíe a este despacho, en un término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, constancia de dicha publicación. Los interesados cuentan con el término improrrogable de un (1) día, a partir de la publicación que efectúe el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.”*

Cordialmente,

DIANA PATRICIA SANTIAGO CARRASQUILLA  
Juez

Santa Cruz de Lorica - Córdoba, diciembre 29 de 2023.

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE SANTA CRUZ DE LORICA - REPARTO.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** JOSE RAQUEL ARGEL PEÑATA

**ACCIONADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CORDOBA - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO. (C.C.I.T)

**JOSE RAQUEL ARGEL PEÑATA**, identificado como aparece debajo de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CORDOBA - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO. (C.C.I.T)**, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales, al **TRABAJO (art. 25 constitucional)**, al **DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional)** y a la **CONFIANZA LEGÍTIMA**. Lo anterior, fundamentado en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El servicio nacional de aprendizaje SENA en uso de sus facultades constitucionales y legales, De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 — numeral 17 del Decreto 249 de 2004, la contratación de instructores se debe realizar con base en el Banco de Instructores SENA por disposición del artículo 22 — numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), y la Resolución No. 1979 de 2012, convocó el Proceso de Selección para la inscripción al Banco de Hojas de Vida de Instructores SENA 2024.

**SEGUNDO:** Inscribí mi hoja de vida y cargué los documentos relacionados con mi formación académica y experiencia laboral en la Agencia Pública de Empleo para posteriormente iniciar el proceso de inscripción en las fechas establecidas por la entidad y participar en la escogencia de los instructores contratistas en los Centros de Formación Profesional SENA de acuerdo con las necesidades de contratación para escoger a los de Instructores SENA 2024.

**TERCERO:** Me postulé en el perfil de la vacante: CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, identificada con código 32954 para el cargo de Instructor, cargué los documentos relacionados quedando inscrito satisfactoriamente en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CORDOBA - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO. (C.C.I.T). Cabe aclarar que el SENA en la convocatoria tiene tres (03) secciones para el cargue de los documentos de experiencias (docente, técnica relacionada o Instructor SENA), en este caso, yo opte por subir la información de experiencia docente y la experiencia técnica relaciona.

**CUARTO:** Que presenté el día 18 de diciembre de 2023 derecho de petición por escrito ante el SENA - REGIONAL CORDOBA - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, la cual fue radicada con el No.: 7-2023-318637 NIS: 2023-01-427584, solicitando aclaración de porqué NO CUMPLIA con el perfil de CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, si poseía 24,87 meses de experiencia soportados en la APE como docente del politécnico INDES en convenio con la corporación universitaria Remington, bajo un contrato de servicios profesionales. Ya que toda la información con sus soportes se



encontraba en la sección Experiencia como docente copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo. Recibiendo como respuesta que “una vez realizada la revisión de su estado, se ratifica que efectivamente NO CUMPLE con el perfil requerido en la vacante 32954, puesto que "el certificado de experiencia docente aportado por usted NO permite determinar la cantidad de horas trabajadas en cada período por lo tanto no hay claridad en el cumplimiento de los doce (12) meses de experiencia requeridos por el perfil” Omitiendo la información cargada en la sección experiencia como docente, ya que la misma se encuentra detallada mes por mes en el certificado que se aportó en la sección antes mencionada.

**QUINTO:** El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CORDOBA - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO (C.C.I.T) ha violado mis derechos fundamentales. TRABAJO (art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y a la CONFIANZA LEGÍTIMA, dilatando de manera injustificada mi experiencia laboral como docente, en la vacante para el perfil de CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS con código de vacante 32954 para el cargo de **instructor**.

**SEXTO:** La actitud del El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CORDOBA - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO vulnera mis derechos fundamentales al TRABAJO (art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y a la CONFIANZA LEGÍTIMA toda vez que, aunque tengo un total de 24,87 meses de experiencia como docente, cumpliendo con todos los requisitos exigidos, la mencionada entidad pretende desconocerlos con decisiones administrativas que a toda luz desconocen la normatividad y la jurisprudencia y no acorde en lo establecido en la circular 3-2023-000212 .

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez lo siguiente:

**PRIMERA:** Ordenar a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CORDOBA - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO para que cese en su vulneración a mis derechos fundamentales al TRABAJO (art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y a la CONFIANZA LEGÍTIMA.

**SEGUNDA:** Tutelar mis derechos fundamentales al TRABAJO (art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y a la CONFIANZA LEGÍTIMA. que han sido conculcados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CORDOBA.

## **PROCEDENCIA DE LA TUTELA**

Según la jurisprudencia de la corte constitucional la tutela es procedente para este tipo de casos, ya que la sentencia T-156 de 2012, plantea lo siguiente: “como primera medida, la corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso- administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso. Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, en línea decisoria que se reiterará en su integridad en la presente sentencia: “5.1. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos

fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede 'desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. 5.2. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata".

### **ARGUMENTOS JURÍDICOS**

Es imperativo precisar que las actuaciones encaminadas a proveer cargos públicos mediante convocatoria deben encontrar plena concordancia con los parámetros, criterios y normas que orientan este tipo de actividad y por lo tanto la entidad encargada de su administración y los participantes deben respetar el debido proceso, la transparencia e igualdad. 3 Es así como la Corte Constitucional mediante Sentencia T-556 DE 2010 indicó: " El concurso público a sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo. dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo". Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que: Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales. (...) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y auto controla en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada. (...) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa. En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas deberán realizarse con estricta sujeción al derecho al debido proceso, al derecho a la igualdad y al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas de la convocatoria ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación constituyen "ley para las partes" que intervienen en él.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

Señor Juez, de acuerdo con lo relatado en los acápites anteriores, y según las pruebas documentales que allegamos a su despacho, se puede evidenciar la vulneración de los siguientes derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política y jurisprudencia:

### **DERECHO AL TRABAJO**

Artículo 25 Constitucional: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

El precedente jurisprudencial que debe ser aplicado al particular se encuentra en la Sentencia SU-133 de 1998:

“(…) CONCURSO PÚBLICO - Fundamentos/DERECHO AL TRABAJO Nominamiento de quien obtuvo el primer puesto/DERECHO A LA IGUALDAD Nominamiento de quien obtuvo el primer puesto/PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONCURSO DE MERITOS- Nominamiento de quien obtuvo el primer puesto. (...) El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con nótorio descómulo del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el Orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones – ganar el concurso, en el caso que se examina, sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.”

### **DERECHO AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

El cual no sólo se encuentra consagrado en el artículo 40 de la Carta magna sino también en el bloque de constitucionalidad del cual hace parte Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 21 1 nos dice que “2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”. La meritocracia, por medio de procesos de selección, procura la designación del personal más idóneo, salvaguardando el interés público, y garantizando a los ciudadanos su derecho de acceso a la función pública en igualdad de oportunidades. Pero como es obvio en este caso se me está vulnerando abiertamente ese derecho fundamental puesto que habiendo participado en la convocatoria y habiendo demostrado mi experiencia laboral para un cargo específico ahora no se me quiere reconocer que cumplo aduciendo que “el certificado de experiencia docente aportado por usted NO permite determinar la cantidad de horas trabajadas en cada período por lo tanto no hay claridad en el cumplimiento de los doce (12) meses de experiencia requeridos por el perfil” Omitiendo la información cargada en la sección experiencia docente.

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales, así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. La Corte Constitucional en Sentencia T-1083 de 2004, acotó: “(..)El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el Ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los

particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (. . .)" En este caso particular la EI SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CORDOBA - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO ha quebrantado mi derecho al debido proceso puesto desde la dirección general de SENA, mediante la circular 3-2023-000212, se organizó una convocatoria para proveer los cargos a instructor para la vigencia 2024 y luego cambió las reglas de juego para los participantes que nos sujetamos a ella de buena fe.

**Aparte de los derechos fundamentales precitados cuya vulneración ya se dio, también se han afectado tres principios de amplia aceptación en la jurisprudencia y la doctrina nacional. Ellos son:**

### **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y DE LA BUENA FE**

De acuerdo al artículo 83 de la Carta Magna, "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos".

La Corte Constitucional ha dicho en Sentencia T-311 de 2016:

"Este principio, que se aplica a todas las relaciones jurídicas, sean estas públicas o privadas, es entendido como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares, entre sí y ante aquellas. En otras palabras, "permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de un determinado nivel de estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener un alto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo".

La Corte ha señalado que como corolario de la máxima de la buena fe se han desarrollado los principios de confianza legítima y de respeto por el acto propio que, aunque íntimamente relacionados, cuentan con identidad propia. Desde sus primeros pronunciamientos la Corte a sostenido que la confianza legítima se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, **"cuando la administración pública ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones"**. (Negrilla fuera de texto).

Se ha vulnerado por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CORDOBA - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO el principio de la confianza legítima y de la buena fe puesto que quienes participamos en la mencionada convocatoria creímos en que la administración iba a respetar las reglas de juego planteados en la circular 3-2023-000212.

### **PRUEBAS**

Documentales que apporto:

- Copia de mi Cedula de ciudadanía.
- Pantallazo del resumen y finalización de Inscripción.
- Pantallazo de la respuesta de la reclamación.
- Pantallazo certificado de experiencia docente aportado por mí en la APE.
- Copia de la circular 3-2023-000212.

Las demás que el Señor Juez considere útil decretar y practicar oficiosamente.

## ANEXOS

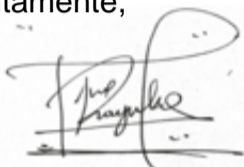
Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

### NOTIFICACIONES

Accionada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CORDOBA, Centro De Comercio Industria y Turismo: Av. Circunvalar Calle 24 y 27 Montería, Córdoba – Colombia, teléfonos: (94) 7834860 – (94) 7838050 / Ext: 53352 y al correo electrónico: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y [amcorrean@sena.edu.co](mailto:amcorrean@sena.edu.co)

El suscrito en el correo electrónico: [joserap15@yahoo.com.ar](mailto:joserap15@yahoo.com.ar)  
Celular: 3024634748.

Atentamente,



**JOSE RAQUEL ARGEL PEÑATA**  
C.C. 78.756.231 Expedida en Santa Cruz de Lorica  
Correo electrónico: [joserap15@yahoo.com.ar](mailto:joserap15@yahoo.com.ar)  
Celular: 3024634748

## CEDULA DE CIUDADANÍA



### Resumen inscripción JOSE RAQUEL ARGEL PEÑATA

Perfil seleccionado: CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS.

Tipo de Identificación	Cédula de Ciudadanía	Identificación	78756231
Nombre	JOSE RAQUEL ARGEL PEÑATA	Correo electrónico	joserap15@yahoo.com.ar
Número de teléfono celular	3024634748	Número de teléfono	04-8988204
Departamento de nacimiento	Córdoba	Municipio de nacimiento	Lorica
Género	Masculino		

#### 🏠 Centro de Formación seleccionado

Centro de Formación	Municipio	Departamento	Municipio de Cobertura
Centro de Comercio, Industria y Turismo de Córdoba	Montería	Córdoba	Lorica

#### 📚 Educación formal copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Titulación seleccionada:

Nivel Académico	Titulación APE	Graduado	Tipo	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
Profesional / Universitario	CONTADOR PÚBLICO	SI	Alterno		30-11-2023 18:00
Educación media	Bachiller Académico	SI	Normal		30-11-2023 18:00

■ Formación copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Formación seleccionada:

Nivel Académico	Titulación APE	Graduado	Tipo	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
Certificado de Aptitud Profesional	CERTIFICACION EN MATEMATICAS FINANCIERAS APLICADAS A NIC NIIF	SI	Normal		30-11-2023 18:08
Certificado de Aptitud Profesional	Secretariado General	SI	Normal		30-11-2023 18:08
Certificado de Aptitud Profesional	Administración y control de inventarios	SI	Normal		30-11-2023 18:08
Certificado de Aptitud Profesional	Certificación	SI	Alterno		30-11-2023 18:08
Certificado de Aptitud Profesional	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	SI	Alterno		30-11-2023 18:08
Certificado de Aptitud Profesional	RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION DE INFORMACION FINANCIERA PARA MICROEMPRESAS SEGUN NIIF	SI	Alterno		30-11-2023 18:08
Certificado de Aptitud Profesional	NORMAS INTERNACIONALES E INFORMACION FINANCIERA (NIIF)	SI	Alterno		30-11-2023 18:08
Certificado de Aptitud Profesional	CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS	SI	Alterno		30-11-2023 18:08
Certificado de Aptitud Profesional	INDUCCION A PROCESOS PEDAGOGICOS	SI	Alterno		30-11-2023 18:08
Certificado de Aptitud Profesional	Matrícula Profesional	SI	Alterno		30-11-2023 18:08

■ Experiencia técnica relacionada copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Ocupación	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
Auxiliar contable y administrativo	28-06-2016	08-07-2018		30-11-2023 18:11
Auxiliar contable y administrativo	01-08-2002	31-03-2006		30-11-2023 18:11
Director administrativo y financiero	01-01-2016	15-12-2022		30-11-2023 18:11

■ Experiencia como docente copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Ocupación	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
Profesor de educación superior	03-02-2018	11-12-2020		30-11-2023 18:14

■ Experiencia como instructor sena copiada desde mi hoja de vida de la Agencia Pública de Empleo

Ocupación	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Archivo de soporte	Fecha de copia del soporte
-----------	-----------------	-----------------------	--------------------	----------------------------

Finalización Inscripción

Yahoo/Buzón ☆



De: ape@sena.edu.co  
Para: joserap15@yahoo.com.ar



jue, 30 de nov a las 6:30 p. m. ☆



Agencia Pública DE EMPLEO

Usuario,

Agradecemos su interés en participar en la invitación pública a pertenecer al Banco de Instructores contratistas SENA. Su inscripción al BanIn 2024 se encuentra en estado finalizado.

No olvide consultar los [términos y condiciones](#) del proceso.

Recuerde verificar el estado de su inscripción ingresando [aquí](#) con sus credenciales de acceso al módulo Banco Instructores/ campo Inscripciones BanIn.

Agencia Pública de Empleo del SENA  
¡Donde el talento y las oportunidades se encuentran!



Trabajo

## Pantallazo de la respuesta de la reclamación

<b>Radicado Respuesta</b>	23-9-2023-009675
<b>N.I.S.</b>	2023-01-427584

23-9523

Montería,

Señor (a)  
JOSE RAQUEL ARGEL PEÑATA  
CC 78756231  
E-mail: JOSERAP15@YAHOO.COM.AR  
Montería

Asunto: Respuesta a petición con Radicado 7-2023-318637 NIS: 2023-01-427584

Señor Martínez, reciba un cordial saludo,

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, trabaja día a día para ser una Entidad ágil, dinámica y en donde sus servicios estén orientados para el beneficio de los ciudadanos.

En atención a su reclamación con radicado 7-2023-318637 NIS: 2023-01-427584, le informamos que una vez realizada la revisión de su estado, se ratifica que efectivamente NO CUMPLE con el perfil requerido en la vacante 32954, puesto que el certificado de experiencia docente aportado por usted NO permite determinar la cantidad de horas trabajadas en cada período por lo tanto no hay claridad en el cumplimiento de los doce (12) meses de experiencia requeridos por el perfil

Manifiestamos que nuestro compromiso, es atender con oportunidad y eficacia, el requerimiento que nos presenta.

Atentamente,

ALFONSO MARIO CORREA NAVARRO  
Subdirector ( E ) Centro CIT

Proyectó: Comité de Verificación de Requisitos y  
Escogencia de Contratistas Instructores  
para la Vigencia 2024

SENA Respuesta Electrónica	
<b>Número de Radicación</b> 23-9-2023-009675	<b>Fecha</b> 26/12/2023 05:08:23 p. m.
<b>NIS</b> 2023-01-427584	<b>Antecedente</b> 7-2023-318637
<b>Asunto *</b> PETICION	<b>Descripción del Asunto *</b> RESPUESTA A PETICIÓN CON RADICADO 7-2023-318637 NIS: 2023-01-427584
Destinatario Externo	
<b>Nombre *</b> JOSE RAQUEL ARGEL PEÑATA	<b>Email *</b> JOSERAP15@YAHOO.COM.AR



**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL POLITECNICO INDES**  
**NIT: 892.201.106 – 1**

**CERTIFICA:**

*Que: **JOSE RAQUEL ARGEL PEÑATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 78.756.231 expedida en Lorica, ha tenido contrato de prestación de servicios profesionales de la siguiente manera:*

*Desde el 3 de febrero al 28 de junio de 2018, en total tutoría 12 bloques académicos.*

*Desde el 8 de agosto al 12 de diciembre de 2018, en total tutoría 82 bloques académicos.*

*Desde el 12 de febrero al 27 de junio de 2019, en total tutoría 56 bloques académicos.*

*Desde el 9 de agosto al 7 de diciembre de 2019, en total tutoría 60 bloques académicos.*

*Desde el 8 de febrero al 20 de junio de 2020, en total tutoría 64 bloques académicos.*

*Desde el 9 de agosto al 11 de diciembre de 2020, en total tutoría 60 bloques académicos.*

*En las siguientes asignaturas:*

*Teoría Contable I, Teoría Contable II, Administración de IVA y Retención en la Fuente, Impuestos Territoriales, Seminario de Investigación Contable, Control en la Gestión Ambiental, Paquete Contable Sistematizado,*

*Dicho contrato fue firmado por la ejecución del convenio con la Corporación Universitaria Remington NIT: 811.005.425 – 1*

*Santa Cruz de Lorica, 24 de enero de 2021.*



**JOSE RAUL CARRASCAL CORDOBA**  
*Director – Coordinador CAT – Lorica.*

**3-2023-000212**

03/11/2023 04:24:31 p. m.

**CIRCULAR**

1-1010-

Bogotá D.C.

**PARA: SECRETARIA GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SENA.**

**ASUNTO:** Contratación de Servicios Personales 2024

Reciban un cordial y efusivo saludo, estimados directivos.

Mediante la presente Circular se imparten directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2024 (artículo 32 - numeral 3° de la Ley 80 de 1993).

#### **1. DIRECTRICES GENERALES.**

La contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2024 se debe realizar con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, así como las de austeridad del gasto público, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como transparencia, economía y responsabilidad, establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993), y los que orientan la función administrativa (como los de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que establece el artículo 209 de la Constitución Política), la satisfacción del interés general, el cumplimiento de los fines estatales, y aplicando las directrices y procedimientos de esta Circular.

Para el proceso de contratación, además de las funciones que le corresponde cumplir a la Oficina de Control Interno del SENA, los ordenadores del gasto inculcarán y fomentarán la cultura del autocontrol en las personas que actúen en cualquier etapa del proceso contractual, como elemento importante del sistema de gestión y control para la prevención de riesgos, el mejoramiento continuo y la salvaguarda de los recursos públicos.

En cumplimiento del principio de transparencia, todas las dependencias que participen en el trámite contractual permitirán el acceso a los documentos precontractuales, contractuales y post-contractuales a quienes lo soliciten, incluidas las veedurías ciudadanas, y publicarán en sus medios digitales los avances de los trámites y las decisiones que adopten.

Todos los contratos referidos en esta Circular deben adelantarse y tramitarse por medio de la plataforma SECOP II.

Los ordenadores del gasto, como responsables de la contratación, deben incluir en los estudios previos las obligaciones que se ajusten al desarrollo del objeto contractual y no incluir en su redacción elementos subordinantes; igualmente, durante la ejecución del contrato, los supervisores y ordenadores del gasto deberán vigilar y garantizar la autonomía del contratista, para no incurrir en

**Dirección General**  
**Dirección Calle 57 No 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500**

conductas que puedan configurar subordinación y producir daño antijurídico para el SENA, aplicando lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

Adicionalmente, es deber de los ordenadores del gasto y del pago cumplir a cabalidad las normas, políticas y lineamientos de austeridad, eficiencia, economía y efectividad, para lo cual, conforme al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 3° del Decreto No. 444 de 2023, cada Dirección de Área, Oficina, Regional o Centro de Formación debe realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de servicios y de apoyo a la gestión para suscribir solamente los que sean estrictamente indispensables según sus necesidades y por el tiempo necesario durante la vigencia 2024.

Para las autorizaciones previas de contratación que establecen los Decretos 2209 de 1998, 249 de 2004 y 2785 de 2011, se deberá tener en cuenta lo previsto en la Circular No. 01-3-2023-000124 de 2023.

**2. PROTECCION CONSTITUCIONAL ESPECIAL:** Los casos de protección constitucional especial de las personas que vienen contratados en el SENA durante el 2023, deben ser analizados y resueltos por cada ordenador del gasto para la contratación de la vigencia 2024, teniendo en cuenta los lineamientos que emita la Dirección Jurídica del SENA con base en las normas y la jurisprudencia vigente. Cuando la contratación sea de Instructor, la persona debe inscribirse en el Banco de Instructores.

### **3. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCTOR:**

Teniendo en cuenta los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, y la Resolución No. 1979 de 2012, la contratación de instructores se debe realizar utilizando el Banco de Instructores que se gestiona a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo - APE.

**3.1. Condiciones de uso del Banco de Instructores:** Las condiciones de uso para el módulo del Banco de Instructores y el cronograma para la escogencia de aspirantes a ser contratados en el 2024, serán publicadas, divulgadas y socializadas por la Agencia Pública de Empleo - APE de la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General, a través de los canales dispuestos por esa Agencia, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- **Inscripción permanente en el Banco de Instructores:** La inscripción en el Banco de Instructores SENA es permanente, por lo cual, las personas interesadas en formar parte de este Banco podrán inscribirse en cualquier tiempo en la aplicación web de la APE - módulo Banco de Instructores; una vez finalice la inscripción de manera exitosa, deberá aparecer su estado "Inscrito"; es deber de cada persona subir al aplicativo todos los documentos que acrediten debidamente su hoja de vida, teniendo en cuenta que el módulo no hace verificación de documentos. Para la aspiración de los inscritos a un (1) perfil y a un (1) Centro de Formación, se realizará(n) corte(s) en la(s) fecha(s) definida(s) en el cronograma que publique la APE; en el transcurso del año se podrán hacer varios cortes, de acuerdo con las necesidades institucionales. Al registrar la aspiración el interesado puede utilizar la opción de "Migrar" su documentación que ya reposa en el Banco de Instructores, cambiarla, adicionarla o volverla a subir toda.

- **Plan de contratación de instructores:** Los Centros de Formación identificarán sus necesidades de contratación, teniendo en cuenta el manual de contratación de instructores y los lineamientos que defina sobre esta materia la Dirección de Formación Profesional.

- **Registro de necesidades de contratación:** Cada Centro de Formación registrará en el módulo web del Banco de Instructores, dentro del(os) plazo(s) establecido(s) en el cronograma, cada una de las

Dirección General  
Dirección Calle 57 No 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500

necesidades de contratación que haya justificado para la vigencia 2024, de acuerdo con los programas a desarrollar en cada oferta. Se podrán definir varias fechas de cargue durante el año, según las necesidades institucionales. Una vez subida esta información en el Banco de Instructores, los inscritos podrán ingresar a registrar su aspiración a un (1) perfil y a un (1) Centro de Formación, dentro de las fechas indicadas en el cronograma.

- **Revisión de hojas de vida:** Con base en la información y los documentos que haya migrado, registrado o aportado cada persona en el módulo web del Banco de Instructores al hacer su aspiración, el comité del respectivo Centro marcará en el aplicativo “Para verificación HV” a los Inscritos que hayan aspirado en cada necesidad de contratación que vaya a tramitar.

A partir de lo anterior, el Comité procederá a revisar la hoja de vida y los soportes de cada persona que se inscribió para la respectiva necesidad de contratación, y determinará si cumple o no el perfil de idoneidad y experiencia establecidos en el diseño curricular y los definidos previamente en la necesidad de contratación publicada. Con base en el resultado de la verificación el Centro marcará a la persona en el Banco de Instructores con el estado “CUMPLE” o “NO CUMPLE”; en los casos de “NO CUMPLE” se debe registrar la causal en el mismo módulo.

- **Preselección:** Dentro de los tiempos fijados en el respectivo cronograma, cada Comité de Verificación revisará las hojas de vida de los inscritos que aparezcan en la respectiva necesidad de contratación para ese Centro con el estado “CUMPLE”, y escogerá a la(s) persona(s) a contratar aplicando criterio(s) objetivo(s).

- **Aceptación de la preselección:** Una vez el módulo Banco de Instructores le notifique de forma automática al Inscrito la “Preselección”, él o ella podrá aceptarla a través del mismo correo electrónico de notificación, o a través del módulo Banco de Instructores, durante las 36 horas subsiguientes; si el(a) preseleccionado(a) acepta oportunamente, se actualizará su estado en el módulo a “Seleccionado”; si no acepta o no responde dentro de ese plazo, el sistema lo cambiará de forma automática y lo devolverá al estado “Cumple”.

Cuando el Centro evidencie circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito imputables exclusivamente al SENA y no al inscrito, el Centro podrá notificar nuevamente la selección a ese inscrito y darle 36 horas subsiguientes para su aceptación, en caso contrario, procederá a notificarle la selección al siguiente Inscrito utilizando el mismo procedimiento.

Los estados “CUMPLE”, “PRESELECCIONADO” y “SELECCIONADO” en el módulo web Banco de Instructores no generan para el SENA la obligación de contratar al respectivo inscrito, ni le dan un derecho adquirido a esa persona para ser contratado(a), toda vez que el Banco de Instructores es un repositorio de hojas de vida, pero la suscripción del contrato depende que se cumplan los siguientes requisitos: i) que el Centro de Formación cuente en la vigencia 2024 con la disponibilidad presupuestal de recursos; ii) que subsista durante el 2024 la necesidad de contratación que planeo el Centro, de acuerdo con la ejecución de metas durante el año; iii) que la necesidad de contratación esté incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2024 o en su(s) actualización(es); iv) que se cumplan las restricciones de austeridad del gasto y los lineamientos del gobierno nacional que estén vigentes al momento de la contratación.

- **Contratación:** Cuando se cumplan las condiciones anotadas en el párrafo anterior, el respectivo Centro podrá contratar a la persona que haya aceptado la preselección oportunamente; una vez suscriba el

contrato el Centro de Formación debe cambiar el estado del Inscrito a “Contratado”. Si la persona seleccionada no puede ser contratada por alguna razón, la persona volverá al estado “Cumple”.

- **Ampliación de Inscritos para preselección:** Si con las personas escogidas bajo los criterios anotados en esta circular no es posible suscribir todos los contratos que el Centro de Formación requiere para el 2024, el respectivo Comité de Verificación dejará constancia de ese hecho en acta, y el Centro de Formación podrá buscar dentro del Banco a quienes hayan aspirado a otras necesidades de contratación en el mismo Centro de Formación, que cumplan el perfil buscado; si encuentra, podrá realizar la preselección.

Si no encuentra entre ellos, o quedaren faltando preseleccionados respecto al número de contratos que necesita suscribir el Centro de Formación en el 2024, el Comité de Verificación dejará constancia del hecho en acta y el Centro de Formación procederá a hacer la preselección entre quienes conformen el Banco de Instructores 2024 que cumplan para ese perfil en el siguiente orden: i) en la Regional a la que pertenece el Centro. ii) dentro de la Región a la cual pertenece la Regional, y iii) a nivel nacional.

En todo caso, para escoger la persona a contratar se debe(n) aplicar criterio(s) objetivo(s) y cumplir con el procedimiento de “Preselección” y “Aceptación de la preselección” anotados anteriormente.

**3.2.** Si agotado el procedimiento anterior el Centro de Formación no puede suplir una o varias necesidades de contratación para el 2024, o si hecho el ofrecimiento de contrato a mínimo cinco (5) Inscritos del Banco de Instructores de acuerdo con los anteriores lineamientos, el Centro de Formación no obtuvo oferta de alguno de ellos, el respectivo Comité de Verificación dejará constancia de ese hecho en acta y el Centro de Formación procederá a realizar convocatoria individual para esa necesidad a través de la aplicación web de la APE.

Las convocatorias individuales se adelantarán de acuerdo con las condiciones de uso que señale la APE, con base en el siguiente procedimiento:

- La necesidad de contratación debe ser registrada y publicada por el Centro de Formación en la plataforma APE, con toda la información que se indique en las condiciones de uso.
- El perfil que se publique será el del diseño curricular del programa de formación profesional vigente, o el que se indique en lineamientos específicos para programas especiales.
- La convocatoria permanecerá activa hasta registrar mínimo tres (3) postulaciones por contrato a suscribir, o durante mínimo dos (2) días calendario, lo que ocurra primero. Si los Inscritos que se presentaron no cumplen los requisitos, o al cabo de los 2 días no hubo Inscritos, el Centro podrá solicitar a la APE de su Regional la reactivación de la convocatoria por el mismo término, hasta que logre suplir la(s) necesidades de contratación publicadas.
- La persona que desee aspirar a través de una convocatoria individual debe estar inscrito previamente en el Banco de Instructores de la APE.
- El Centro de Formación que publique la vacante habilitará en el módulo Banco de Instructores a aquellos postulados que no se encuentran en él y les notificará dicha habilitación con el fin de que estos ingresen al mencionado módulo y formalicen su Inscripción en las fechas establecidas por el Centro de Formación.

Con base en la información y los documentos soporte de Hoja de Vida que ingrese cada Inscrito en el módulo Banco de Instructores, el Comité aplicará el(os) criterio(s) objetivo(s) para la escogencia de la(s) personas a contratar. Quienes ya estén registrados en el Banco de Instructores y no hayan sido contratados, podrán presentar su postulación en las convocatorias individuales.

Dirección General  
Dirección Calle 57 No 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500

- Una vez terminado el proceso de selección el Centro de Formación registrará en el módulo Banco de Instructores los resultados.

Cuando se presente cesión o terminación anticipada de contratos de prestación de servicios de Instructor, el Comité aplicará los mismos criterios establecidos en esta circular para escoger al nuevo contratista.

**3.3.** Las peticiones, quejas, reclamaciones y/o tutelas que se presenten por la aplicación de esta Circular serán analizadas y respondidas por cada Centro de Formación con el apoyo del equipo que designe el Subdirector entre el talento humano que ya cuente; las relacionadas con la disponibilidad y uso de la aplicación web de la APE serán respondidas por ésta.

**3.4.** Cada uno de los 117 Centros de Formación a nivel nacional cargará en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo sus necesidades particulares de contratación, razón por la cual, los interesados en participar en este proceso, lo hacen también de esta misma manera, en un solo Centro de Formación y a una “sola necesidad de contratación”, por tanto, cualquier reclamación, observación o tutela interpuesta por un “inscrito” afectará de manera particular y exclusiva a esa necesidad de contratación en el respectivo Centro de Formación al cual aspiró el inscrito.

### **3.5. Comité de Verificación:**

- **Conformación:** Cada Centro de Formación debe integrar para la contratación de Instructores 2024 un “Comité de Verificación”, conformado por los siguientes integrantes con voz y voto:

Un (1) delegado del Director Regional

Un (1) delegado del Subdirector del Centro

Un (1) Coordinador Académico del área a contratar

Dos (2) Instructores de planta del área temática de los perfiles a seleccionar.

- Para verificar la idoneidad de los(as) inscritos(as) a programas de la estrategia CampeSENA, se resta un instructor de planta e ingresa un representante de las organizaciones campesinas de la región.

En los casos que se considere necesario, el articulador regional de CampeSena podrá acompañar el proceso en el(os) Centro(s) de Formación que se estime(n) pertinente(s), con voz y sin voto.

- Para verificar la idoneidad de los(as) inscritos(as) a programas de la estrategia Economía Popular, se resta un instructor de planta e ingresa un representante de las organizaciones de Economía Popular de la región.

- Para verificar la idoneidad de los(as) inscritos(as) del área agropecuaria, se resta un instructor de planta e ingresa el profesional Agrosena.

- Para verificar la idoneidad de los(as) Inscritos(as) del área idiomas, se resta un instructor de planta e ingresa el profesional de Bilingüismo.

Las personas descritas anteriormente corresponden al mínimo de integrantes del Comité. El Subdirector podrá ampliar este equipo para aumentar la capacidad operativa de revisión en todo el proceso, dependiendo del número de hojas de vida a revisar, conservando la estructura de conformación indicada anteriormente y el número impar de los miembros del comité para garantizar una decisión luego de la votación.

En cada Centro de Formación los representantes de los Aprendices podrán escoger a uno (1) de ellos, para que haga veeduría al proceso de contratación de Instructores.

En los casos que se considere necesario, la Dirección General podrá designar un representante para acompañar el proceso en el(os) Centro(s) de Formación que se estime(n) pertinente(s), el cual actuará con voz y sin voto.

- **Funciones del Comité:** Corresponde a este Comité verificar y acreditar el cumplimiento de las directrices impartidas en esta Circular en el respectivo Centro de Formación durante el proceso, y en especial:
  - Verificar que las hojas de vida a revisar correspondan a quienes hayan finalizado exitosamente su inscripción y su estado en el módulo Banco de Instructores 2024 sea “Inscrito”.
  - Constatar que las hojas de vida a revisar correspondan a una necesidad vigente de contratación del Centro de Formación.
  - Verificar el cumplimiento del perfil de cada aspirantes para la respectiva necesidad de contratación en relación con la necesidad y el diseño curricular, con base en lo cual el Centro de Formación registrará en el módulo Banco de Instructores el estado CUMPLE o NO CUMPLE para cada aspirante.
  - Revisar las hojas de vida con “CUMPLE” y aplicar criterio(s) objetivo(s) para escoger las personas a contratar, dejando constancia de esa actuación y de los criterios en el acta.
  - Entregar firmado al Subdirector de Centro los resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, con copia a la Oficina de Control Interno, este documento debe ser integrado como parte de los documentos precontractuales publicados en cada expediente electrónico en el SECOP II.
  - Apoyar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos o tutelas que se presenten, sobre esta etapa de verificación, ponderación y escogencia, en los aspectos relacionados con su actuación.
  - Las demás anotadas en esta Circular o en otros lineamientos.

Las actuaciones de este Comité constarán en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes que participen.

Los integrantes de este Comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas por la Ley.

**3.6.** Los Subdirectores de Centro deben entregar a la Coordinación de la APE de su Regional el listado de personas contratadas por perfil, con el fin de formalizar su colocación en la aplicación Web de la APE.

**3.7.** Las dudas, interpretaciones o vacíos que se presenten durante el proceso de contratación de Instructores 2024 serán resueltas o suplidas mediante lineamientos emitidos de manera conjunta por la Dirección de Formación Profesional, la Secretaría General y la Dirección de Empleo y Trabajo. Los lineamientos relacionados con las condiciones y opciones de uso de la (s) aplicación (es) web de la APE serán definidos y divulgados por esa Agencia.

#### **4. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO O MISIONAL DIFERENTE A INSTRUCTOR.**

De conformidad con el artículo 2° - numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.9, 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (administrativo o de apoyo misional diferente a instructor) se realizará mediante la modalidad de contratación directa, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, debiendo cada ordenador del gasto de la Entidad,

Dirección General  
Dirección Calle 57 No 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500

verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de lo cual debe dejar constancia por escrito.

## **5. GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NUMERALES 2, 3 y 4.**

**5.1.** Los ordenadores del gasto deben verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en los estudios previos de cada contrato a suscribir, para lo cual el área solicitante debe constatar previamente la verificación de los documentos con los cuales se soporta la idoneidad y experiencia, la cual debe ser anexada al expediente contractual con la constancia de verificación suscrita por el Director del Área, el Jefe de Oficina, el Director Regional o el Subdirector de Centro. Para la contratación de Instructores el ordenador del gasto debe acreditar además que la persona fue seleccionada a través del Banco de instructores del SENA aplicando los lineamientos de esta Circular.

**5.2.** Para agilizar la gestión y lograr el inicio oportuno de los programas y proyectos institucionales del 2024, es necesario que antes del 31 de diciembre de 2023 se realicen las siguientes actividades:

- Proyectar los Planes de Contratación de instructores (sólo para Centros de Formación).
- Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones 2024 de cada Regional y de la Dirección General; de ser necesario este Plan podrá actualizarse en el 2024.
- Obtener la(s) autorización(es) necesaria(s) para la contratación de prestación de servicios personales, de acuerdo con la Circular 01-3-2023-000124 de 2023, o la que esté vigente.
- Crear los procesos precontractuales, elaborar, suscribir y subir al SECOP II la certificación de inexistencia de personal de planta (artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998), conforme a lo establecido en la Resolución No. 054 de 2018, indicando expresamente la causal que aplica en cada caso.
- Elaborar, suscribir y subir al SECOP II los estudios previos para todos los contratos de prestación de servicios que tenga planeado para el 2024 cada Centro de Formación, Dirección Regional, Área y Oficina de la Dirección General.
- Preseleccionar en el módulo Banco de Instructores de la APE a los inscritos que tenga planeado contratar el Centro de Formación como Instructores.

En el año 2024 se deben realizar las siguientes actividades a partir del 2 de enero:

- Obtener el(los) CDP(s) inmediatamente se haga la asignación del presupuesto 2024.
- Verificar que las personas seleccionadas para suscribir los contratos cumplen los requisitos y el perfil de idoneidad y experiencia, y dejar constancia de ello.
- Recibir las ofertas radicadas de las personas a contratar.
- Suscribir electrónicamente por medio del SECOP II los contratos.
- Registrar presupuestalmente cada contrato.
- Aprobar las garantías (cuando se requiera)
- Asignar en el módulo Banco de Instructores de la APE, el estado “Contratado” a todos aquellos Inscritos que sean contratados durante la vigencia 2024.

La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de Cooperativas o Pre-cooperativas de Trabajo Asociado, ni de otra modalidad que implique intermediación.

En el 2024 los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se suscribirán por el término estrictamente indispensable, según las necesidades de contratación y su correspondiente justificación de cada Centro de Formación, Regional y Área u Oficina de la Dirección General. Los

**Dirección General**  
**Dirección Calle 57 No 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500**



contratos de instructor podrán tener vigencia máxima hasta el último día del calendario académico 2024, y los diferentes a Instructor máximo hasta el 31 de diciembre del 2024.

Cada Ordenador del Gasto es responsable de velar por el registro de la información pre-contractual, contractual y post-contractual en los aplicativos dispuestos por la Entidad para tal fin, garantizando condiciones de oportunidad, veracidad, completitud y confiabilidad. La consolidación de la información contractual estará en cabeza de cada Ordenador del Gasto y se enviará a la Dirección General bajo las condiciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución 054 de 2018.

El valor máximo de los honorarios mensuales para los contratos de prestación de servicios de instructor y de actividades diferente a instructor, serán las establecidas en la(s) tabla(s) de tarifas que divulgará la Dirección de Formación Profesional y la Secretaría General.

La Secretaría General, la Dirección de Formación Profesional y la Dirección de Empleo y Trabajo realizarán videoconferencia para explicar el alcance y aplicación de esta Circular.


Esta circular deja sin vigencia la Circular No. 3-2022-000192 de 2022 y las demás circulares y lineamientos emitidos con base en ella.


Cordial saludo,





Firmado  
digitalmente por  
JORGE EDUARDO  
LONDOÑO ULLOA

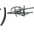
**JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**  
Director General


Vo.Bo.: David Enrique Garzón García, Asesor Despacho Dirección General 


VoBo.: Manuel Fernando Cruz Avendaño – Asesor (C) Despacho Dirección General 

VoBo.: Hector Andrés Bombiella Medina – Asesor Despacho Dirección General 

Revisó: Luz Dana Leal Ruiz – Directora de Empleo y Trabajo 

Revisó: Claudia Patricia Forero Londoño – Directora de Formación Profesional (E) 

Revisó: Gigioly Katerine Grimaldos Robayo – Secretaria General 

Compiló: Hernando A. Guerrero G. – Profesional Secretaría General 

Dirección General  
Dirección Calle 57 No 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500